

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C.,

13 2 MAYO 2022

REF. PETICIÓN DE HERENCIA, 2020-00621

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud de amparo de pobreza presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone NEGAR la misma por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 152 y siguientes del C.G. del P., pues nótese que dicha petición no fue elevada por el demandante en este asunto, sino por su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

